

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en la cuenca hidrológica Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos, séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua, debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 19 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer la denominación y ubicación geográfica de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, así como su disponibilidad media anual de aguas superficiales".

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad deberá actualizarse por la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la actualización de la disponibilidad de aguas superficiales de la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este.

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad de aguas nacionales en la cuenca hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial.

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad se consideró la información pluviométrica e hidrométrica de la cuenca hidrológica a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Península de Yucatán", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de la cuenca hidrológica, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2007, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LA CUENCA HIDROLOGICA RIO ESCONDIDO, MISMA QUE FORMA PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 33 YUCATAN ESTE

ARTICULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en la cuenca hidrológica denominada Río Escondido, es la siguiente:

UNICO.- CUENCA HIDROLOGICA RIO ESCONDIDO: VOLUMEN DISPONIBLE EN LA CUENCA DE 576.10 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

La cuenca hidrológica del Río Escondido pertenece a la región hidrológica número 33 Yucatán Este, la cual se encuentra ubicada en el sureste del país, en los estados de Campeche y Quintana Roo.

La referida cuenca hidrológica del Río Escondido, comprendida desde su origen hasta su desembocadura al Río Hondo, abarca una superficie de 4,592.8 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte la propia región hidrológica número 33 Yucatán Este, al Sur por la cuenca hidrológica del Río Hondo, al Este por el país de Belice y la cuenca hidrológica del Río Hondo y al Oeste por las regiones hidrológicas números 30 Grijalva-Usumacinta y 31 Yucatán Oeste. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

| VERTICE | LONGITUD OESTE | | | LATITUD NORTE | | |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 1 | 88 | 31 | 18 | 18 | 34 | 18 |
| 2 | 88 | 30 | 38 | 18 | 32 | 39 |
| 3 | 88 | 30 | 28 | 18 | 31 | 9 |
| 4 | 88 | 29 | 48 | 18 | 30 | 17 |
| 5 | 88 | 29 | 26 | 18 | 29 | 39 |
| 6 | 88 | 29 | 25 | 18 | 29 | 5 |
| 7 | 88 | 30 | 1 | 18 | 29 | 2 |
| 8 | 88 | 31 | 6 | 18 | 28 | 50 |
| 9 | 88 | 32 | 25 | 18 | 28 | 6 |
| 10 | 88 | 33 | 43 | 18 | 27 | 42 |
| 11 | 88 | 34 | 39 | 18 | 26 | 58 |
| 12 | 88 | 35 | 26 | 18 | 26 | 4 |
| 13 | 88 | 35 | 56 | 18 | 24 | 42 |
| 14 | 88 | 36 | 15 | 18 | 24 | 8 |
| 15 | 88 | 37 | 23 | 18 | 24 | 12 |
| 16 | 88 | 38 | 40 | 18 | 23 | 54 |
| 17 | 88 | 39 | 21 | 18 | 23 | 10 |
| 18 | 88 | 40 | 17 | 18 | 22 | 44 |
| 19 | 88 | 41 | 57 | 18 | 22 | 27 |
| 20 | 88 | 42 | 10 | 18 | 21 | 52 |
| 21 | 88 | 41 | 35 | 18 | 21 | 4 |
| 22 | 88 | 40 | 49 | 18 | 20 | 43 |
| 23 | 88 | 40 | 27 | 18 | 19 | 55 |
| 24 | 88 | 40 | 59 | 18 | 19 | 32 |
| 25 | 88 | 41 | 30 | 18 | 18 | 56 |
| 26 | 88 | 41 | 31 | 18 | 18 | 24 |
| 27 | 88 | 41 | 39 | 18 | 17 | 27 |
| 28 | 88 | 42 | 2 | 18 | 16 | 34 |
| 29 | 88 | 42 | 39 | 18 | 15 | 46 |
| 30 | 88 | 42 | 29 | 18 | 14 | 35 |
| 31 | 88 | 42 | 39 | 18 | 13 | 18 |
| 32 | 88 | 43 | 31 | 18 | 11 | 39 |
| 33 | 88 | 43 | 30 | 18 | 10 | 27 |
| 34 | 88 | 44 | 25 | 18 | 8 | 56 |
| 35 | 88 | 44 | 47 | 18 | 8 | 41 |
| 36 | 88 | 45 | 14 | 18 | 8 | 3 |
| 37 | 88 | 46 | 23 | 18 | 8 | 4 |
| 38 | 88 | 46 | 35 | 18 | 8 | 12 |
| 39 | 88 | 46 | 49 | 18 | 9 | 19 |
| 40 | 88 | 47 | 17 | 18 | 9 | 55 |
| 41 | 88 | 48 | 20 | 18 | 10 | 9 |
| 42 | 88 | 48 | 17 | 18 | 10 | 59 |
| 43 | 88 | 49 | 3 | 18 | 12 | 20 |
| 44 | 88 | 49 | 32 | 18 | 13 | 10 |
| 45 | 88 | 49 | 9 | 18 | 13 | 54 |
| 46 | 88 | 49 | 49 | 18 | 13 | 56 |

| VERTICE | LONGITUD OESTE | | | LATITUD NORTE | | |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 47 | 88 | 50 | 13 | 18 | 14 | 15 |
| 48 | 88 | 50 | 38 | 18 | 15 | 12 |
| 49 | 88 | 50 | 51 | 18 | 16 | 37 |
| 50 | 88 | 49 | 56 | 18 | 17 | 16 |
| 51 | 88 | 49 | 49 | 18 | 17 | 38 |
| 52 | 88 | 50 | 20 | 18 | 17 | 58 |
| 53 | 88 | 50 | 47 | 18 | 17 | 53 |
| 54 | 88 | 52 | 10 | 18 | 18 | 1 |
| 55 | 88 | 53 | 50 | 18 | 16 | 56 |
| 56 | 88 | 54 | 21 | 18 | 16 | 45 |
| 57 | 88 | 56 | 22 | 18 | 16 | 33 |
| 58 | 88 | 57 | 45 | 18 | 16 | 7 |
| 59 | 88 | 59 | 46 | 18 | 15 | 16 |
| 60 | 89 | 1 | 28 | 18 | 15 | 2 |
| 61 | 89 | 2 | 24 | 18 | 14 | 47 |
| 62 | 89 | 3 | 38 | 18 | 14 | 55 |
| 63 | 89 | 5 | 3 | 18 | 14 | 16 |
| 64 | 89 | 6 | 13 | 18 | 13 | 6 |
| 65 | 89 | 6 | 59 | 18 | 13 | 1 |
| 66 | 89 | 7 | 10 | 18 | 14 | 8 |
| 67 | 89 | 6 | 35 | 18 | 15 | 27 |
| 68 | 89 | 6 | 41 | 18 | 16 | 29 |
| 69 | 89 | 6 | 36 | 18 | 17 | 11 |
| 70 | 89 | 8 | 39 | 18 | 17 | 6 |
| 71 | 89 | 9 | 33 | 18 | 16 | 6 |
| 72 | 89 | 9 | 57 | 18 | 15 | 17 |
| 73 | 89 | 11 | 34 | 18 | 14 | 34 |
| 74 | 89 | 12 | 0 | 18 | 13 | 52 |
| 75 | 89 | 12 | 8 | 18 | 13 | 9 |
| 76 | 89 | 14 | 36 | 18 | 12 | 13 |
| 77 | 89 | 16 | 17 | 18 | 10 | 36 |
| 78 | 89 | 17 | 23 | 18 | 9 | 37 |
| 79 | 89 | 18 | 34 | 18 | 9 | 12 |
| 80 | 89 | 20 | 10 | 18 | 9 | 32 |
| 81 | 89 | 20 | 49 | 18 | 8 | 57 |
| 82 | 89 | 21 | 18 | 18 | 7 | 37 |
| 83 | 89 | 21 | 50 | 18 | 6 | 33 |
| 84 | 89 | 21 | 54 | 18 | 5 | 43 |
| 85 | 89 | 22 | 28 | 18 | 5 | 8 |
| 86 | 89 | 22 | 44 | 18 | 4 | 10 |
| 87 | 89 | 23 | 22 | 18 | 3 | 52 |
| 88 | 89 | 23 | 50 | 18 | 3 | 38 |
| 89 | 89 | 24 | 57 | 18 | 4 | 5 |
| 90 | 89 | 25 | 20 | 18 | 3 | 47 |
| 91 | 89 | 25 | 15 | 18 | 2 | 45 |
| 92 | 89 | 25 | 14 | 18 | 1 | 36 |
| 93 | 89 | 26 | 5 | 18 | 0 | 45 |
| 94 | 89 | 26 | 42 | 18 | 0 | 44 |
| 95 | 89 | 26 | 59 | 18 | 0 | 20 |
| 96 | 89 | 26 | 39 | 17 | 59 | 32 |
| 97 | 89 | 26 | 40 | 17 | 59 | 13 |

| VERTICE | LONGITUD OESTE | | | LATITUD NORTE | | |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 98 | 89 | 27 | 16 | 17 | 59 | 2 |
| 99 | 89 | 27 | 42 | 17 | 58 | 50 |
| 100 | 89 | 28 | 31 | 17 | 59 | 0 |
| 101 | 89 | 29 | 21 | 17 | 59 | 9 |
| 102 | 89 | 30 | 5 | 17 | 59 | 30 |
| 103 | 89 | 31 | 38 | 18 | 0 | 12 |
| 104 | 89 | 33 | 10 | 17 | 59 | 49 |
| 105 | 89 | 34 | 3 | 17 | 59 | 23 |
| 106 | 89 | 34 | 52 | 17 | 59 | 23 |
| 107 | 89 | 35 | 24 | 17 | 58 | 49 |
| 108 | 89 | 36 | 14 | 17 | 59 | 32 |
| 109 | 89 | 36 | 54 | 18 | 0 | 8 |
| 110 | 89 | 37 | 15 | 18 | 0 | 55 |
| 111 | 89 | 37 | 13 | 18 | 1 | 27 |
| 112 | 89 | 37 | 23 | 18 | 2 | 38 |
| 113 | 89 | 38 | 15 | 18 | 3 | 35 |
| 114 | 89 | 39 | 3 | 18 | 4 | 27 |
| 115 | 89 | 39 | 18 | 18 | 5 | 26 |
| 116 | 89 | 38 | 42 | 18 | 6 | 6 |
| 117 | 89 | 38 | 9 | 18 | 6 | 24 |
| 118 | 89 | 37 | 7 | 18 | 7 | 19 |
| 119 | 89 | 36 | 26 | 18 | 8 | 55 |
| 120 | 89 | 36 | 19 | 18 | 10 | 25 |
| 121 | 89 | 36 | 36 | 18 | 11 | 19 |
| 122 | 89 | 36 | 33 | 18 | 12 | 1 |
| 123 | 89 | 35 | 59 | 18 | 13 | 24 |
| 124 | 89 | 35 | 25 | 18 | 14 | 6 |
| 125 | 89 | 35 | 15 | 18 | 14 | 34 |
| 126 | 89 | 35 | 13 | 18 | 15 | 35 |
| 127 | 89 | 34 | 34 | 18 | 16 | 27 |
| 128 | 89 | 33 | 34 | 18 | 17 | 0 |
| 129 | 89 | 32 | 43 | 18 | 17 | 48 |
| 130 | 89 | 32 | 14 | 18 | 18 | 4 |
| 131 | 89 | 31 | 15 | 18 | 19 | 42 |
| 132 | 89 | 30 | 41 | 18 | 20 | 0 |
| 133 | 89 | 29 | 49 | 18 | 19 | 55 |
| 134 | 89 | 29 | 33 | 18 | 20 | 9 |
| 135 | 89 | 29 | 28 | 18 | 21 | 39 |
| 136 | 89 | 29 | 13 | 18 | 22 | 30 |
| 137 | 89 | 28 | 46 | 18 | 23 | 48 |
| 138 | 89 | 28 | 31 | 18 | 24 | 25 |
| 139 | 89 | 28 | 33 | 18 | 25 | 6 |
| 140 | 89 | 28 | 25 | 18 | 26 | 4 |
| 141 | 89 | 28 | 15 | 18 | 26 | 51 |
| 142 | 89 | 28 | 11 | 18 | 28 | 9 |
| 143 | 89 | 26 | 50 | 18 | 29 | 39 |
| 144 | 89 | 26 | 38 | 18 | 30 | 34 |
| 145 | 89 | 26 | 39 | 18 | 30 | 35 |

| VERTICE | LONGITUD OESTE | | | LATITUD NORTE | | |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 146 | 89 | 26 | 49 | 18 | 32 | 2 |
| 147 | 89 | 27 | 57 | 18 | 32 | 52 |
| 148 | 89 | 28 | 4 | 18 | 33 | 28 |
| 149 | 89 | 28 | 34 | 18 | 35 | 36 |
| 150 | 89 | 28 | 20 | 18 | 35 | 52 |
| 151 | 89 | 26 | 7 | 18 | 34 | 29 |
| 152 | 89 | 23 | 51 | 18 | 33 | 27 |
| 153 | 89 | 22 | 18 | 18 | 33 | 28 |
| 154 | 89 | 21 | 10 | 18 | 33 | 21 |
| 155 | 89 | 20 | 31 | 18 | 33 | 31 |
| 156 | 89 | 19 | 39 | 18 | 33 | 21 |
| 157 | 89 | 18 | 26 | 18 | 32 | 22 |
| 158 | 89 | 17 | 22 | 18 | 31 | 43 |
| 159 | 89 | 16 | 49 | 18 | 31 | 42 |
| 160 | 89 | 16 | 1 | 18 | 32 | 25 |
| 161 | 89 | 15 | 19 | 18 | 32 | 50 |
| 162 | 89 | 14 | 16 | 18 | 33 | 33 |
| 163 | 89 | 13 | 38 | 18 | 33 | 33 |
| 164 | 89 | 12 | 22 | 18 | 33 | 4 |
| 165 | 89 | 11 | 40 | 18 | 32 | 33 |
| 166 | 89 | 10 | 29 | 18 | 32 | 20 |
| 167 | 89 | 9 | 40 | 18 | 31 | 53 |
| 168 | 89 | 8 | 39 | 18 | 32 | 14 |
| 169 | 89 | 8 | 8 | 18 | 32 | 26 |
| 170 | 89 | 7 | 45 | 18 | 32 | 0 |
| 171 | 89 | 7 | 18 | 18 | 31 | 55 |
| 172 | 89 | 6 | 29 | 18 | 31 | 22 |
| 173 | 89 | 3 | 40 | 18 | 32 | 28 |
| 174 | 89 | 2 | 6 | 18 | 32 | 25 |
| 175 | 89 | 0 | 31 | 18 | 33 | 1 |
| 176 | 88 | 59 | 21 | 18 | 34 | 1 |
| 177 | 88 | 58 | 4 | 18 | 35 | 4 |
| 178 | 88 | 57 | 26 | 18 | 36 | 27 |
| 179 | 88 | 56 | 20 | 18 | 37 | 12 |
| 180 | 88 | 55 | 8 | 18 | 36 | 54 |
| 181 | 88 | 54 | 0 | 18 | 38 | 21 |
| 182 | 88 | 53 | 46 | 18 | 39 | 32 |
| 183 | 88 | 52 | 50 | 18 | 40 | 16 |
| 184 | 88 | 51 | 44 | 18 | 39 | 54 |
| 185 | 88 | 50 | 16 | 18 | 39 | 46 |
| 186 | 88 | 49 | 23 | 18 | 39 | 34 |
| 187 | 88 | 48 | 44 | 18 | 38 | 59 |
| 188 | 88 | 47 | 50 | 18 | 38 | 26 |
| 189 | 88 | 47 | 21 | 18 | 38 | 22 |
| 190 | 88 | 45 | 40 | 18 | 39 | 1 |
| 191 | 88 | 44 | 49 | 18 | 39 | 18 |
| 192 | 88 | 43 | 48 | 18 | 39 | 50 |
| 193 | 88 | 43 | 11 | 18 | 39 | 54 |

| VERTICE | LONGITUD OESTE | | | LATITUD NORTE | | |
|---------|----------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 194 | 88 | 42 | 0 | 18 | 40 | 37 |
| 195 | 88 | 40 | 42 | 18 | 40 | 43 |
| 196 | 88 | 39 | 19 | 18 | 39 | 38 |
| 197 | 88 | 38 | 21 | 18 | 39 | 47 |
| 198 | 88 | 37 | 44 | 18 | 40 | 22 |
| 199 | 88 | 37 | 3 | 18 | 40 | 28 |
| 200 | 88 | 35 | 42 | 18 | 41 | 8 |
| 201 | 88 | 35 | 18 | 18 | 41 | 25 |
| 202 | 88 | 34 | 57 | 18 | 42 | 37 |
| 203 | 88 | 33 | 3 | 18 | 42 | 14 |
| 204 | 88 | 31 | 50 | 18 | 41 | 22 |
| 205 | 88 | 31 | 10 | 18 | 41 | 16 |
| 206 | 88 | 30 | 29 | 18 | 40 | 50 |
| 207 | 88 | 29 | 57 | 18 | 40 | 19 |
| 208 | 88 | 29 | 44 | 18 | 38 | 20 |
| 209 | 88 | 30 | 11 | 18 | 37 | 31 |
| 210 | 88 | 30 | 11 | 18 | 37 | 5 |
| 211 | 88 | 30 | 55 | 18 | 35 | 49 |

ARTICULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto a la cuenca hidrológica a que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra descrita gráficamente en el Plano denominado "Cuenca Hidrológica del Río Escondido", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dicha cuenca hidrológica.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la cuenca hidrológica del Río Escondido, asciende a 576.10 millones de metros cúbicos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- El estudio técnico señalado en el presente Acuerdo, así como el plano indicado y resultado de dicho estudio, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la cuenca hidrológica del Río Escondido, señalado en el presente Acuerdo, estará disponible para consulta pública en el Organismo de Cuenca Península de Yucatán, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle 59-B número 238 por avenida Zamná, colonia Bojórquez, código postal 97230, en la ciudad de Mérida, Yucatán; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección Local Quintana Roo, localizable en avenida Alvaro Obregón número 494 Poniente, código postal 77000, colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 33 YUCATAN ESTE
CUENCA HIDROLOGICA DEL RIO ESCONDIDO

| Nombre y descripción | Cp | Ar | Uc | R | Im | Ex | Ab | Rxy | Ab - Rxy | D | CLASIFICACION |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|------|------|------|------|------|--------|------|----------|--------|----------------|
| Río Escondido: Desde su nacimiento hasta su desembocadura al Río Hondo. | 576.14 | 0.00 | 0.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 576.10 | 0.00 | 576.10 | 576.10 | Disponibilidad |
| Totales | 576.14 | | 0.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | 576.10 | |

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

| CLAVE DE REGION HIDROLOGICA | NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA |
|----------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1 | BAJA CALIFORNIA NOROESTE |
| 2 | BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE |
| 3 | BAJA CALIFORNIA SUROESTE |
| 4 | BAJA CALIFORNIA NORESTE |
| 5 | BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE |
| 6 | BAJA CALIFORNIA SURESTE |
| 7 | RIO COLORADO |
| 8 | SONORA NORTE |
| 9 | SONORA SUR |
| 10 | SINALOA |
| 11 | PRESIDIO-SAN PEDRO |
| 12 | LERMA-SANTIAGO |
| 13 | RIO HUICICILA |
| 14 | RIO AMECA |
| 15 | COSTA DE JALISCO |
| 16 | ARMERIA-COAHUAYANA |
| 17 | COSTA DE MICHOACAN |
| 18 | BALSAS |
| 19 | COSTA GRANDE DE GUERRERO |
| 20 | COSTA CHICA DE GUERRERO |
| 21 | COSTA DE OAXACA |
| 22 | TEHUANTEPEC |
| 23 | COSTA DE CHIAPAS |
| 24 | BRAVO-CONCHOS |
| 25 | SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA |
| 26 | PANUCO |
| 27 | NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA) |
| 28 | PAPALOAPAN |
| 29 | COATZACOALCOS |
| 30 | GRIJALVA-USUMACINTA |
| 31 | YUCATAN OESTE |
| 32 | YUCATAN NORTE |
| 33 | YUCATAN ESTE |
| 34 | CUENCAS CERRADAS DEL NORTE |
| 35 | MAPIMI |
| 36 | NAZAS-AGUANAVAL |
| 37 | SALADO |

LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7 fracción VI; 9 fracciones I, VI, VIII, XIII, XIV y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 13 fracciones I, II, VI, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y 231-A, 236-B en relación con el 192-E fracción V de la Ley Federal de Derechos, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Agua, a través de su Titular cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales que permita dar congruencia a los programas y proyectos que la misma establezca, como lo son los tendientes a eficientar y modernizar los servicios de agua de uso doméstico y público urbano, así como el fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional;

Que con la misma finalidad la Ley Federal de Derechos en su artículo 231-A prevé la posibilidad de que los ingresos que se obtengan por concepto de pago de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales para uso de agua potable se asignen a los contribuyentes que así lo soliciten hasta por un monto igual al cubierto por dicho concepto a efecto de realizar acciones de mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; previéndose también en dicho ordenamiento la facultad de que la Comisión Nacional del Agua a través de su Titular, de emitir Lineamientos para la correcta aplicación del precepto antes citado;

Que en ese sentido es necesario implementar Lineamientos que indiquen la forma y términos en que los contribuyentes solicitarán a la Comisión Nacional del Agua la devolución de derechos a que se hace referencia en el citado artículo y la forma en que las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua deben valorar y emitir el dictamen correspondiente a efecto de que proceda la devolución de los mismos, dando con ello certeza tanto a las áreas administrativas del mencionado Organismo Administrativo Desconcentrado como al gobernado;

Que en atención a lo anterior el 25 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los "LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos";

Que no obstante lo anterior es necesario realizar precisiones que permitan dar mayor claridad a los citados lineamientos y puntualizar las atribuciones respecto de las unidades administrativas que en la aplicación de los mismos intervienen, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL ARTICULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS"

CONTENIDO

- I.- Objetivo;
- II.- Sujetos;
- III.- Requisitos;
- IV.- Componentes del Programa;
- V.- Programa de acciones;
- VI.- Estructura financiera;
- VII.- Notificación de ingresos excedentes;
- VIII.- Asignación de recursos;
- IX.- Radicación de recursos;
- X.- Acreditamiento;
- XI.- Verificación;
- XII.- Atribuciones y responsabilidades;
- XIII.- Derechos y obligaciones del "Prestador del Servicio", y
- XIV.- Modelos y formatos

I.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la asignación de recursos provenientes de los ingresos federales que obtenga la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se suministren a las empresas públicas y privadas a que se refiere la fracción I, apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (LEY FEDERAL DE DERECHOS), a través del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), cuando la asignación de que se trata sea solicitada por dichas empresas, a efecto de destinarlas mediante un "programa de acciones" a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos previstos por el artículo 231-A de la Ley mencionada.

II.- Sujetos

- a) Entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales que cuenten con asignación para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y que cubran los derechos correspondientes;
- b) Empresas que mediante autorización o concesión sustituyan a entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales, en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, y
- c) Colonias constituidas como personas morales que por concesión de las entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales presten el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico.

III.- Requisitos

Para ser elegible en la asignación de recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, los sujetos mencionados en el punto II, mismos que en lo sucesivo se les denominará el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán presentar a la CONAGUA a través de las unidades administrativas cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique:

- a) Solicitud por escrito en la que se requiera se le asignen recursos hasta por un monto equivalente a los derechos que cubran en términos de lo dispuesto por el artículo 223 apartado B, fracción I de la Ley Federal de Derechos y se asuma la obligación de aportar recursos equivalentes al menos, por un monto igual a la aportación federal solicitada conforme al Programa de Acciones que se presente, y
- b) Programa de Acciones anualizado en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

IV.- Componentes del programa

Son materia de las acciones a que se refiere el artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos, las que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

1.- Mejoramiento de Eficiencia.- Las adquisiciones y obras relativas a macromedición, micromedición, detección y control de fugas, sistema comercial (padrón de usuarios, automatización de sistemas de facturación y cobro), capacitación técnica, dispositivos ahorradores de agua (muebles y accesorios para el uso eficiente del agua), rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, acciones para desinfección del agua, así como las que aseguren ahorros de energía eléctrica. Proyectos Ejecutivos; Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo; y Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP).

2.- Infraestructura de Agua Potable.- La ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y/o almacenamiento, sustitución de fuentes de abastecimiento y redes de distribución que permiten que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.

3.- Infraestructura de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.- Comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, así como alcantarillado pluvial, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

Si las acciones presentadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refieren estos Lineamientos no se ubican dentro de los supuestos de las componentes anteriormente señaladas, se valorará por el responsable de dictaminar el Programa de Acciones si las mismas se dirigen al mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando las mismas no se vinculen con la adquisición de bienes o acciones consideradas en los presentes Lineamientos como restringidas o no permitidas.

V.- Programa de acciones

1. El Programa de Acciones deberá ser presentado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" adjuntando copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, para su dictaminación, ante las unidades administrativas de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique, el cual deberá:
 - a) Ser anual e incluir como inversión federal el pago de derechos que realizará durante el ejercicio fiscal de que se trate así como la contraparte correspondiente, debiéndose presentar a más tardar el 30 de junio de ese ejercicio fiscal;
 - b) Describir acciones incluidas en el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o en el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP), de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a realizarse, o en el Listado de Acciones Inmediatas de los componentes del programa, utilizando el formato aprobado para dicho efecto y considerando lo señalado en el apartado IV.- denominado "Componentes del Programa"; preferentemente como mínimo el 60% de acciones encaminadas al mejoramiento de la eficiencia;
 - c) Incluir únicamente el número de habitantes nuevos que sean incorporados a los servicios de agua potable y alcantarillado;
 - d) Indicar el monto total de la inversión conforme al formato establecido, tomando en cuenta lo señalado en el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera".
 - e) Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" que atienda a localidades mayores a 50,000 habitantes deberá presentar un Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento, que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o en su caso el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP). En caso de no contar con éste, la elaboración de estos estudios se deberá incluir como acciones del Programa y podrá ser financiado hasta el 75% con recursos de este Programa. El apoyo federal a través de este Programa, no podrá exceder del monto anual asignado, y
 - f) Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" que atienda a localidades entre 20,000 y 50,000 habitantes, deberá incluir como anexo al Programa de Acciones un Listado de Acciones Inmediatas indicativo consistente con los componentes del programa, a ser desarrolladas en un periodo no mayor a cinco años, salvo que decidan elaborar el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento, que incluya la planeación a corto y mediano plazo, con las mismas condiciones de financiamiento mencionadas en el inciso e) y en caso de optar por la elaboración de éste, no será necesario presentar el Listado de Acciones Inmediatas.
2. Bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar recursos federales ni de contraparte a gasto corriente, incluyendo energía eléctrica, ni para la adquisición de bienes o implementación de acciones señalados en los presentes Lineamientos como de carácter restringidos o no permitidos.
3. Los siguientes bienes y acciones no podrán ser adquiridos o implementados con recursos federales ni de contraparte por considerarse restringidos o no permitidos:
 - a) Adquisición de terrenos;
 - b) Adquisición de ningún tipo de maquinaria pesada (tractores, camiones de volteo, retroexcavadoras, palas mecánicas, etc.), camionetas y vehículos compactos, camiones a excepción de equipos de desazolve y detección de fugas;
 - c) Obras ejecutadas en ejercicios anteriores al ejercicio fiscal de que se trate, o con recursos de otros programas federales;
 - d) Obras por administración;
 - e) Obras de construcción y remodelación de oficinas para el "PRESTADOR DEL SERVICIO";
 - f) Equipos de comunicación;
 - g) Equipos de cómputo y software que no estén relacionados con el sistema comercial y técnico del Organismo, y
 - h) Acciones de Cultura del Agua.

4. Se podrá destinar hasta el 1% del importe total de la asignación anual, para acciones de capacitación técnica siempre y cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aporte un porcentaje igual.
5. Para que la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda pueda otorgar la dictaminación del Programa de Acciones, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en su caso, deberá estar al corriente en la presentación de informes de avances trimestrales y cierres del programa.
6. En los casos de asignaciones anuales de hasta veinticinco mil pesos, se podrá destinar el 100% de esta asignación más la contraparte correspondiente en acciones para desinfección de agua y para el caso de asignaciones anuales mayores a ese monto, únicamente se podrá destinar hasta el 30% de dicha asignación más la contraparte correspondiente en esas acciones.
7. Para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" de localidades mayores a 20,000 habitantes, deberán presentar a la CONAGUA su Diagnóstico Técnico, conforme al modelo que se anexa.
8. Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda, el cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente.
9. La entrega del Programa de Acciones en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento será a más tardar 10 (diez) días calendario posteriores al 30 de junio.
10. En caso de requerir elaborar un Programa de Acciones modificadorio, éste deberá presentarse ante la unidad administrativa de la CONAGUA que corresponda y dictaminarse a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal de que se trate y entregarlo en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a más tardar 10 (diez) días calendario posteriores al 31 de octubre.

VI.- Estructura financiera

La estructura financiera es igual para los tres componentes del Programa de Acciones y estará conformada en la proporción que a continuación se indica:

Recursos Federales: Hasta la totalidad del monto de los derechos cubiertos, para un máximo del 50% del monto total del Programa de Acciones.

Recursos de Contraparte: Al menos por un monto igual a la aportación federal.

Los recursos de la contraparte podrán estar integrados por recursos estatales, municipales, de generación interna de caja del "PRESTADOR DEL SERVICIO", crediticios o de participación de la iniciativa privada.

La estructura financiera deberá ser cumplida dentro de la inversión total del Programa de Acciones necesariamente componente por componente.

VII.- Notificación de ingresos excedentes

La validación de la notificación de ingresos excedentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deberá tramitarse a través de la SEMARNAT como cabeza de sector, a más tardar cuarenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de pago efectuado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", siempre y cuando se cuente con el Programa de Acciones debidamente formalizado, a fin de obtenerse la dictaminación de ingresos excedentes con destino específico de la propia SHCP.

VIII.- Asignación de recursos

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, asignará recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO", para los componentes considerados en el Programa de Acciones, hasta por el monto de los derechos cubiertos y amparados en el mismo en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme se señaló en el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera".

La asignación de los recursos federales, se sujetará al cumplimiento de los presentes Lineamientos en tanto no se opongan a lo establecido en la normatividad para el ejercicio de los recursos principalmente a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos asignados se ejercerán conforme el Programa de Acciones dictaminado por parte de las unidades administrativas de la CONAGUA.

Únicamente se asignarán recursos de los derechos causados a partir del año 2002, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la modificación a la Ley Federal de Derechos 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002.

IX.- Radicación de recursos

La radicación de los recursos federales al "PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación previo cumplimiento a los presentes Lineamientos, para lo cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará el Número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria donde se radicarán los recursos.

X.- Acreditamiento

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a acreditar trimestralmente ante la unidad administrativa que corresponda los avances en el cumplimiento de las acciones materia del programa respectivo, para lo cual presentará trimestralmente los informes que sustenten dichos avances, a más tardar los primeros 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre de que se trate; en caso de incumplimiento, la CONAGUA, a través de dichas unidades administrativas solicitará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la información y documentación necesaria para determinar el grado de avance del cumplimiento del Programa.

XI.- Verificación

Para verificar el cumplimiento del ejercicio de recursos asignados por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizarán las siguientes medidas:

- 1.- Al momento de recibir la solicitud y Programa de Acciones correspondiente por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" a quien se refieren los presentes Lineamientos, a las unidades administrativas de la CONAGUA corresponde:
 - a) Determinar si las acciones que se proponen en dicho Programa quedan comprendidas dentro de las que se mencionan como componentes del programa en los presentes Lineamientos, o bien, en el supuesto de que no estén consideradas dentro de los presentes Lineamientos, que las mismas se encuentran dirigidas al mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, y que se encuentren descritas las mismas en los formatos que al efecto se aprueben;
 - b) Que el Programa de Acciones sea anualizado;
 - c) Que el Programa de Acciones no incluya la adquisición de bienes o la implementación de acciones que tengan el carácter de restringidos o no permitidos conforme a los presentes Lineamientos;
 - d) Que la estructura financiera del Programa de Acciones sea acorde con el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera", y
 - e) Que en la solicitud que se presente por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" se asuma la obligación por parte de éste de aportar los recursos equivalentes al menos, por un monto igual a la aportación federal solicitada conforme al Programa de Acciones que se presente.
- 2.- La autoridad administrativa competente de la CONAGUA realizará verificaciones a las acciones establecidas en el Programa de Acciones del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la elección que se derive del mecanismo de selección aleatoria, de acuerdo a las capacidades y disponibilidad de recursos con los que se cuente para tal efecto, llenando el reporte correspondiente. La selección aleatoria se realizará entre los meses de mayo y junio.
- 3.- Durante la presentación trimestral de los informes por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el que acrediten los avances en el cumplimiento de las acciones correspondientes al Programa respectivo, la unidad administrativa que corresponda verificará que éstos sean acordes al Programa de Acciones. En caso de que no se acredite el cumplimiento de los avances conforme al Programa de Acciones anual; no se presenten los acreditamientos trimestrales; no se integre el cierre del ejercicio correspondiente; o al verificar que alguna de las acciones se encuentra inconclusa o no realizada, se solicitará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados.
- 4.- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez solicitado, por la unidad administrativa que corresponda, el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, la propia unidad administrativa emitirá un Dictamen de Incumplimiento y se notificará a la instancia fiscalizadora correspondiente.
- 5.- Dentro del proceso de verificación de acciones y comprobación del ejercicio de recursos, los documentos que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente como documentación comprobatoria, deberán ser en original y se les pondrá una leyenda que indique "Apoyado con recursos del Programa PRODDER".

XII.- Atribuciones y responsabilidades**Del Gobierno Federal, a través de la CONAGUA****1.- Nivel Nacional****Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal:**

- a) Realizar trámites referentes a la notificación de los ingresos excedentes ante la Unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el apartado VII.- denominado "Notificación de Ingresos Excedentes";
- b) Informar a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las notificaciones que realice ante la Unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- c) Publicar mensualmente en la Intranet de la CONAGUA, el reporte del universo de los pagos obtenidos del ejercicio fiscal de que se trate por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales (Público Urbano), a nivel de "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

- a) Recibir, revisar, concentrar, registrar y enviar los Programas de Acciones dictaminados por las unidades administrativas de la CONAGUA de que se trate, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subdirección General de Administración para su registro en cartera y recibir de ésta el registro correspondiente;
- b) Realizar los trámites a través de la Subdirección General de Administración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener la autorización de los recursos asignados al Programa;
- c) Recibir de las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes el reporte de avance físico-financiero concentrado de los recursos asignados y elaborar el reporte de avance físico-financiero a nivel nacional para el seguimiento del comportamiento real, respecto a lo programado;
- d) Recibir de las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes los diagnósticos técnicos, los cierres anuales y el concentrado de verificaciones, para su puntual seguimiento, y
- e) Enviar a las unidades administrativas la solicitud de la notificación de los ingresos excedentes.

Subdirección General de Administración:

- a) Recibir de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los Programas de Acciones dictaminados por las unidades administrativas de que se trate y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vía la SEMARNAT, para su registro de acciones en cartera de egresos;
- b) Certificar en un máximo de dos días hábiles los ingresos por pagos de derechos recibidos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- c) Tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización presupuestaria de los recursos asignados a devolver;
- d) Gestionar la autorización oportuna de dichos recursos, y
- e) Tener actualizada la normateca interna con los Lineamientos del reintegro de los recursos federales no acreditados, y
- f) Tramitar la cuenta por liquidar certificada ante la Tesorería de la Federación a fin de que esta última radique los recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

2.- Nivel Regional Hidrológico-Administrativo**Unidades Administrativas de la CONAGUA:**

- a) Crear un expediente único, por "PRESTADOR DEL SERVICIO" que al menos cuente con la siguiente documentación:
 - 1. Solicitud por escrito;
 - 2. Pagos efectuados (Formulario SAT 10);

3. Oficios y relación por "PRESTADOR DEL SERVICIO" emitidos por la unidad administrativa competente de la CONAGUA, solicitando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la notificación de los ingresos a la unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 4. Programa de Acciones;
 5. Diagnóstico Técnico del "PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso;
 6. Acreditaciones trimestrales de avances físico-financieros;
 7. Registro de importes ministrados a la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente e importes devueltos al "PRESTADOR DEL SERVICIO";
 8. Cierre de cada ejercicio fiscal;
 9. Reporte de Verificaciones;
 10. Programa de Acciones modificado (de ser el caso), y
 11. Documentación general inherente al Programa;
- b) Recibir la solicitud por escrito que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos;
 - c) Validar el Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", que incluya la planeación a corto y mediano plazo, o el Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP);
 - d) Dictaminar la procedencia de los Programas de Acciones que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO"; de conformidad con las prioridades que establezca y, en su caso, con sus proyectos ejecutivos disponibles y remitirlo a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, anexando los requisitos mencionados en el apartado III.- denominado "Requisitos";
 - e) Para constatar la veracidad de la información de la cuenta bancaria, integrará y mantendrá dentro de sus archivos un expediente que contenga lo siguiente:
 1. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 2. Constancia del domicilio fiscal;
 3. Constancia de la institución bancaria sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y
 4. Número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria.
 - f) Enviar a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los Diagnósticos Técnicos;
 - g) Enviar vía ftp, a la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal los formularios de pago SAT 10 en los términos emitidos por la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, y en forma simultánea a las áreas encargadas del Programa en la propia unidad administrativa;
 - h) Recibir la acreditación trimestral de avances físico-financieros que debe presentar el "PRESTADOR DEL SERVICIO", analizar y conservar en archivo;
 - i) Elaborar un reporte trimestral de avance físico-financiero concentrado y enviarlo a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, conforme al formato establecido;
 - j) Realizar la verificación física de las acciones correspondientes, en los términos de los presentes Lineamientos y elaborar el "reporte de visita de campo";
 - k) Recibir el cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, que debe presentar el "PRESTADOR DEL SERVICIO", analizarlo, remitir una copia a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y conservarlo en archivo, y
 - l) Notificar en su caso a las instancias fiscalizadoras sobre el incumplimiento en la aplicación de los recursos por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", a través del Dictamen de Incumplimiento generado por la unidad administrativa.

XIII.- Derechos y Obligaciones del “PRESTADOR DEL SERVICIO”

- a) Ser asignatario de los recursos federales asignados, producto del pago de los derechos por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales solicitada;
- b) Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente, en términos de estos Lineamientos, el Programa de Acciones respectivo, y el diagnóstico técnico, en su caso, para que emita el dictamen que se prevé en el tercer párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos;
- c) Aplicar los recursos asignados en la ejecución de las acciones contempladas en el Programa de Acciones;
- d) Acreditar trimestralmente ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente los avances en el cumplimiento de las acciones del Programa;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no comprobados o no ejercidos;
- f) Presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente durante el siguiente ejercicio fiscal, el Cierre del Programa de Acciones, y
- g) Dar cumplimiento de estos Lineamientos, al artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos y a las leyes y reglamentos federales aplicables.

XIV.- Modelos y formatos

Para llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos aplicando los presentes Lineamientos, se utilizarán los modelos y formatos que a continuación se enlistan, mismos que estarán a disposición en medio magnético en las unidades administrativas de la CONAGUA correspondientes y a través de Internet en la página Web: www.conagua.gob.mx

1. Modelo de solicitud;
2. Formato e instructivo para el Programa de Acciones;
3. Formato de Diagnóstico Técnico del “PRESTADOR DEL SERVICIO”;
4. Modelo de dictamen;
5. Formato e instructivo de Avance Físico-Financiero;
6. Formato e instructivo de visita de campo;
7. Formato e instructivo de cierre de ejercicio;
8. Términos de referencia para la elaboración del Estudio de situación del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento de la localidad del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, y
9. Formato del Listado de Acciones Inmediatas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los “LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008, y

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de ser aplicables.

Atentamente

México, D.F., a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional número 1/2010, de las aguas del Arroyo Sin Nombre, Arroyo Sin Nombre 1 y Arroyo Sin Nombre 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 16 segundo, tercer y cuarto párrafos y 113 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4, 12 y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 8 primer párrafo y 13 fracciones I, XI, XV inciso a), XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las características de los cuerpos de aguas considerados como de propiedad nacional, como sigue:

Tratándose de las aguas de lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, esto es, que se comunican a través o por medio de corrientes que desemboquen en el mar o en lagos, lagunas o esteros que sean de propiedad nacional;

En el caso de las aguas de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente con corrientes constantes;

Respecto de las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos son de propiedad nacional desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, es decir, aquí la característica determinante es que desemboquen en cuerpos de agua ya declarados de propiedad nacional;

Las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República Mexicana;

Las aguas de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Las que se extraigan de las minas;

Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Que el artículo 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, señala que son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su régimen de propiedad nacional subsistirá aun cuando dichas aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento, especificando que tienen el mismo carácter las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento;

Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 113-BIS-2 en relación con los diversos 4, 9 fracción XXXVIII y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, compete al Ejecutivo Federal directamente o por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de su Director General, expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere el citado ordenamiento legal, la declaratoria correspondiente, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos 113-BIS-2 de la Ley de Aguas Nacionales y 12 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establecen que la declaratoria de aguas nacionales que emita el Ejecutivo Federal directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, tendrá por objeto hacer del conocimiento del público las corrientes o depósitos de agua que tienen tal carácter, sin que la falta de declaratoria afecte su carácter de nacional;

Que conforme a los preceptos legales mencionados en el párrafo anterior, para expedir la declaratoria respectiva se deben realizar o referir los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la Ley señala para ser aguas nacionales, tomando en cuenta los criterios previstos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;

Que conforme a los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, la declaratoria que se expida comprenderá la descripción general y las características de la corriente o depósito de agua nacional, los cauces, vasos y zonas federales, sin que sea necesario efectuar las demarcaciones en cada caso;

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado los estudios técnicos de características hidráulicas consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar si los cuerpos de aguas enunciados en el primer considerando de este instrumento reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales;

Que en virtud de que los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 1/2010, DE LAS AGUAS DEL
ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2,
MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 Y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley de Aguas Nacionales y que tienen las siguientes características:

ARROYO SIN NOMBRE:

- a) Sus aguas se originan a 9,450 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°57'09.9" y longitud oeste 109° 51' 17.7";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 6,070 metros;
- e) 3,600 metros abajo del origen reciben por la margen derecha las aguas del Arroyo Sin Nombre 1;
- f) 1,640 metros abajo reciben por la margen izquierda las aguas del arroyo Sin Nombre 2;
- g) 830 metros adelante afluyen al Golfo de California o Mar de Cortés.

ARROYO SIN NOMBRE 1:

- a) Sus aguas se originan a 9,890 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°56'49.8" y longitud oeste 109°50'33.9";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 1,540 metros y afluyen por la margen derecha al Arroyo Sin Nombre.

ARROYO SIN NOMBRE 2:

- a) Sus aguas se originan a 10,405 metros al noreste del poblado de Cabo San Lucas, con coordenadas geográficas: latitud norte 22°56'41.1" y longitud oeste 109°50'02.8";
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido;
- c) Siguen un rumbo sureste;
- d) Recorren una longitud total de 2,080 metros y afluyen por la margen izquierda al Arroyo Sin Nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- Tomando en consideración el informe de las características hidráulicas anteriores, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, se concluye que las aguas del ARROYO SIN NOMBRE, ARROYO SIN NOMBRE 1 y ARROYO SIN NOMBRE 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes de aguas nacionales materia de la presente, quedando en esta Comisión Nacional del Agua, para su consulta, los planos relativos y los estudios técnicos correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.